

ORDENANZA NUMERO 21
TASA POR ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES PÚBLICO-RECREATIVAS

Concepto

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra g) del número cuatro del artículo mencionado, este Ayuntamiento tiene establecida la presente tasa.

Hecho imponible

Art. 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa el desarrollo de los espectáculos públicos y actividades recreativas organizados por el Ayuntamiento como tal o desde el Área de Cultura y Festejos para mayo y septiembre.

Sujetos pasivos

Art. 3.º

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas en las que concurren una, varias o todas de las circunstancias que a continuación se relacionan:

- Estar empadronado en Paniza.

- Haber pagado bono de fiestas (en mayo y/o septiembre) dentro de los cuatro años anteriores.
- Tener casa en Paniza (en régimen de propiedad, alquiler o mero uso de la misma).
- Ser natural de Paniza.
- Pertener a la unidad familiar de personas que se encuentren en las categorías precedentes.

Cuota tributaria

Art. 4.º

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con las tarifas contenidas en los anexos de la presente ordenanza.

Los sujetos pasivos definidos conforme al apartado precedente, para poder disfrutar de los espectáculos públicos y actividades recreativas en toda su extensión, habrán de abonar las tarifas del anexo I de la presente Ordenanza; de lo contrario, quedarán sujetos al pago de la tarifa del anexo II.

Para determinar la pertenencia a un tramo de edad u otro, a los efectos de imputar las tarifas del anexo i, se tomará en consideración el año de nacimiento, con independencia de que en el momento del devengo de la tasa se tengan cumplidos los años o no.

Bonificaciones y exenciones

Art. 5.º

1. No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa, salvo para reinas y los padres de estas en las fiestas patronales mayores de la localidad.

5.2. En las tarifas de septiembre se establece una bonificación del 20% para la modalidad de "bono de fin de semana", que dará derecho al disfrute de los actos programados, en la noche del viernes y sábado y domingo.

Desde el Ayuntamiento se fijará y divulgará convenientemente el período extraordinario para la cobranza de dicha modalidad.

Devengo

Art. 6.º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicite la adquisición de la entrada o bono para el disfrute de los espectáculos organizados.

Ingreso y control

Art. 7.º

1. La tasa se exigirá en régimen de previo pago de entrada o bono para acceder a los recintos donde se celebren los espectáculos, en los plazos y por los medios (efectivo y/o domiciliación bancaria) que a tal fin arbitre el Ayuntamiento.

7.2. Se reserva el Ayuntamiento el derecho a determinar en cada momento, la periodicidad y los medios personales y materiales a través de los cuales ejercerá los controles para comprobar que los sujetos pasivos definidos en los términos del artículo 3 de la presente Ordenanza, que se hallen en los recintos donde se celebren los espectáculos y actividades, gozan del derecho a ello por tener satisfechas las tarifas contenidas en los anexos de esta ordenanza; de advertir la presencia de sujetos pasivos sin derecho a estar en el recinto, serán inmediatamente expulsados y, de reincidir en ello, quedarán privados de acceder y/o participar en todos los espectáculos y actividades que resten de los programados por motivo de la celebración que corresponda.

Infracciones y sanciones

Art. 8.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 9.º

Se reserva para sí el Ayuntamiento las prerrogativas de interpretación de las normas contenidas en la ordenanza y de la resolución de cuantas dudas ofrezca su cumplimiento.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada en sesión plenaria de 29 de septiembre de 2016, comenzará su vigencia a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOPZ.

ANEXO I DE TARIFAS

Tarifas mayo	Euros	
Menores de 14 años	0,00	
De 14 a 64 años (14 y 64 incluidos)	30,00	
De 65 años A 79	16,00	
De 80 en adelante	0,00	

Tarifas septiembre	Tarifa General	Fin de semana
Menores de 14 años	0,00	
De 14 a 64 años (14 y 64 incluidos)	45,00	Descuento del 20%
De 65 años a 79	28,00	Descuento del 20%
De 80 en adelante	0,00	

ANEXO II DE TARIFAS

Entradas a pabellón

Individuales/sesión y precio por
participación.

En cada evento programado

- Todas las edades: 10 Euros

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 64 DE 20/03/2013

MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 5 DE 09/01/2017